

Reseña Bibliográfica

MUÑOZ GARCÍA, Ángel: *Diego de Avendaño (1594-1688). Filosofía, moralidad, derecho y política en el Perú colonial*. Fondo editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Serie Humanidades, Lima, 2003, p. 211.

El libro de Ángel Muñoz García, profesor de la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, está dividido en cinco capítulos. El primero dedicado a la vida, personalidad y obra de Avendaño; el segundo versa sobre el probabilismo y otros ismos; el tercero desarrolla el tema del Imperio en el contexto de la disputa por la Conquista del Nuevo Mundo; el cuarto aborda la picaresca limeña y el último desarrolla uno de los estamentos del gobierno colonial, los Oidores, o, como él los llama y que da el título al capítulo: Los Ministros de Justicia.

En la *Introducción* que escribe José Carlos Ballón señala la valiosa contribución que viene realizando- Muñoz García- al entendimiento de nuestros orígenes coloniales, no sólo con la formidable traducción que ha realizado del *Thesaurus Indicus*, sino con los eruditos y agudos estudios sobre Diego de Avendaño y recalca que las investigaciones de Muñoz García muestran aspectos fundamentales de nuestra biografía intelectual, sin la cual es imposible el conocimiento de nosotros mismos (p.26). Efectivamente, Muñoz García ha hecho una versión castellana del *Thesaurus Indicus* (Vol. I (títulos I-III) editado por EUNSA, Pamplona, 2001 y anuncia la aparición del vol. II (títulos IV y V).

El libro que reseñamos es, pues, un *Companion* del *Thesaurus Indicus* que permite tener una visión amplia y general del pensamiento de Avendaño. A lo cual hay que agregar del mismo autor el artículo La América de Avendaño: la ampliación y fin del Imperio, aparecido en *Cuadernos Salmantinos de filosofía*, Universidad Pontificia de Salamanca, XXX, 2003, Págs. 29-44.

El libro que comentamos brevemente se presenta como una importante contribución a la *historia de las ideas*: La Colonia resulta así un período imprescindible para la investigación de todo historiador de las ideas, pues, esta época, supone el nacimiento en América de una concepción del hombre y de la sociedad inédita hasta entonces.....Nacía, no sólo para el hombre americano sino para toda la humanidad, un nuevo concepto de hombre y de sociedad (Págs., 126-127). En este sentido, el libro abre un panorama inusitado a los juristas

y iusfilósofos que han asumido, acriticamente, la historia de estas ideas. Y esta pretensión del autor no está desprovista de antecedentes en las *Leyes de Indias*, que fue obra de moralistas y teólogos, pero también de juristas (La América...pag. 32) quienes en su época no se desatendían de sus orígenes teológicos.

Y hay que recordar aquí que, según Franz Wieacker, los juristas españoles, pertenecientes al florecimiento cultural del siglo de oro español, han sido estimados desde algún tiempo como los reales precursores del moderno Derecho racionalista (en, Franz Wieacker, *Historia del Derecho Privado de la Edad Moderna*. Trad. del alemán por Francisco Fernández Jardón, Aguilar, Madrid, 1957, p. 247).

El libro de Muñoz García cumple pues dos objetivos: dar a conocer la obra y pensamiento de Diego de Avendaño y contribuir a la historia de las ideas jurídicas modernas, incluyendo con ello a Avendaño en la tradición de la Segunda Escolástica que se traslada al Nuevo Mundo.

Veamos algunos aportes de este libro que, a nuestro juicio, son importantes. Nos parece que el capítulo dedicado a los Ministros de Justicia, los coloniales Oidores, es un avance para nuestra accidentada historia de la administración de justicia en América Latina: hay una secuencia que dura ya cinco siglos de malos hábitos. Avendaño, como lo muestra Muñoz García, nos recuerda que no hay que aceptar dádivas ni presentes y la conditio sine qua non de los oidores debe ser la probidad y la sabiduría (p. 169).

El capítulo sobre El Imperio (Págs. 77 y sgts.) es el más sustancioso del libro, y nos permite recordar e informarse de las luchas morales y teóricas sobre la justificación de la Conquista y de las buenas y malas intenciones de la colonización/evangelización, y constituye una buena introducción a esta *vexata quaestio*.

En las páginas dedicadas al Probabilismo y otros ismos (Págs. 63-75) se encuentran tópicos relevantes para las ideas jurídicas: sobre la obligatoriedad de la publicación de la ley y de su conocimiento, que hasta Cesare Beccaria se exigía en parecido tono, pero que la modernidad alterará (el desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimiento). La penetrante observación del autor al afirmar que la renovación del Derecho Internacional se debe más a América que a Vitoria (Pág. 71).

La histórica muletilla que ha caracterizado nuestro ser social, político, jurídico colonial-criollo y republicano hasta nuestros días: la ley se acata pero no se cumple, adquiere un particular interés en el contexto del libro al mostrar su origen casuístico, y que explica el

hecho, según Avendaño, de que una ley no aceptada por el pueblo no es obligatoria. De particular importancia es lo que nos deja ver Muñoz García sobre la famosa Controversia de Indias y su relevancia para la historia teológico-religiosa de la defensa de los indios, así como la ausencia de Las Casas en las reflexiones de Avendaño y en la cultura universitaria de entonces en la capital del Virreinato del Perú.

Hay que saludar con entusiasmo la aparición del libro de Muñoz García, tanto por lo que nos propone como por el enorme esfuerzo investigativo que el autor viene desplegando desde Maracaibo, Venezuela en su sostenido interés de promocionar los estudios coloniales en América Latina. Se debe también aplaudir la iniciativa del Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Decana de América que augura una política editorial de gran alcance para el Perú y América Latina en general.

Roque Carrión W.
Universidad de Carabobo - Venezuela